GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO -004400-

(14 OCT 2016

"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución No: 005999 del 11 de noviembre de 2011, mediante la cual se concede Licencia de Reconocimiento Oficial a las Modalidades Técnicas de un Establecimiento Educativo"

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas por la Ley 115 de 1994, ley 715 de 2001 y en especial las otorgadas por el Decreto Ley 1075 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 005999 del 11 de noviembre de 2011, se concedió Licencia de Reconocimiento Oficial a la Institución Educativa BROOKS HILL BILINGUAL SCHOOL, Plantel de Educación Formal Regular, de naturaleza oficial, de propiedad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de carácter Mixto, Calendario A, ubicado en el Sector de la Loma, Brooks Hill, antiguo Estadio de Base Ball, de la Isla de San Andrés, Capital del Departamento Archipiélago, en ese entonces bajo la dirección de la especialista Eugenio Williams Pomare, para desarrollar en articulación con el SENA la Educación Media Técnica en Administración Empresarial y con el Instituto Técnico de Formación Profesional, INFOTEP, la Educación Media técnica en Operación Turística, Especialidad: Agencia de Viajes.

Que mediante Carta remisoria, dirigida al Secretario de Educación, adiada a abril 14 de 2016, la Especialista EDELMIRA ARCHBOLD HAWKINS, en su calidad de Rectora de la BROOKS HILL BILINGUAL SCHOOL, solicita "...que se realice toda la gestión pertinente para el Reconocimiento oficial a los Programas y contenidos curriculares correspondientes a la modalidad " Administración de Establecimientos al por menor, Asistencia Integral al Adulto Mayor y Agroindustria Alimentaria, en el marco de Articulación con el SENA".-

Que el Decreto – 1075 de 2015 señala en su ARTÍCULO **2.3.3.1.3.3.** ***Títulos y certificados.*** El título y el certificado son el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al concluir un plan de estudios, haber alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legal o reglamentariamente definidos. También se obtendrá el título o el certificado, al validar satisfactoriamente los estudios correspondientes, de acuerdo con el reglamento.

Los títulos y certificados se harán constar en diplomas, otorgados por las instituciones educativas autorizadas por el Estado.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 115 de 1994, los títulos y certificados serán los siguientes:

1. Certificado de estudios del Bachillerato Básico que se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente, en un establecimiento educativo debidamente autorizado para prestar este servicio, el curso de los estudios de educación básica o a quienes se sometan los exámenes de Estado para validar esta educación. El

certificado permite comprobar el cumplimiento de la obligación constitucional de la educación básica, habilita plenamente al educando para ingresar a la educación media o al servicio especial de educación laboral o al desempeño de ocupaciones que exijan este grado de formación.

2. Título de Bachiller que se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente los estudios de la educación media en establecimientos educativos debidamente autorizados para expedirlo o a quienes se sometan a los exámenes de validación. El título de Bachiller hará mención de la formación recibida, académica o técnica, especificando además, la especialidad cursada. El título de Bachiller habilita plenamente al educando para cursar estudios de la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras de pregrado, según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 115 de 1994, y por tanto, para el ingreso a las instituciones de educación superior sólo debe satisfacer los requisitos de selección, en cuanto a aptitudes o conocimientos específicos que en ejercicio de su autonomía señale cada institución admitente. Estos requisitos no podrán incluir la exigencia de cursar estudios adicionales previos.

Que el ARTÍCULO **2.2.2.7.,** del Decreto 1075 de la ***Continuidad del servicio educativo.*** Norma que "Las autoridades territoriales garantizarán la continuidad del servicio educativo y adoptarán las decisiones a que haya lugar para cumplir con los fines de la descentralización, así como las demás normas que regulan la prestación del servicio público educativo."-

Que mediante MEMORANDO- consecutivo: 2016IE103 adiado a julio 13 de 2016, suscrito por la Coordinadora del Área de Calidad de la Secretaría de Educación, Profesional GENE OGISTE DE RAIGOSA, le comunica a la Profesional, VIRGINIA ROBINSON DE DAVIS, en su calidad de Supervisora, Coordinadora del Área de Inspección y Vigilancia, que una vez efectuados los estudios pertinentes y conducentes a la solicitud elevada por la Rectora de la Institución Educativa BROOKS HILL BILINGUAL SCHOOL, entre otras cosas que: **"... es viable la ejecución del Proyecto Educativo Institucional presentado por la Institución Educativa BROOKS HILL BILINGUAL SCHOOL, para Implementar la Modalidad de los Programas: Agroindustria Alimentaria, Asistencia al Adulto Mayor, Administración de Establecimientos de Comercio al por Menor**, en articulación con los correspondientes programas del Servicio Nacional de Aprendizaje, SEÑA" (Negritas fuera de texto Original).

Que por otro lado, la Modalidad Técnica en Operación Turística, Especialidad: Agencia de Viajes; currículo que venía ofertando la Institución Educativa en articulación con el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, INFOTEP, de San Andrés, otorgando el título de Bachiller Técnico en Operación Turística, Especialidad: Agencia de Viajes, conforme al numeral 2., del Artículo Primero de la Resolución No; 005999 del 11 de noviembre de 2011, deberá quedar excluida del Plan de Estudios respectivo de este Establecimiento Educativo, ya que de acuerdo al Oficio 2015-ER-139230 de agosto 24 de 2015, emanado del Ministerio de Educación Nacional dicho programa a la fecha no cuenta con normas de competencias laborales específicas para su implementación.

Que en mérito a lo expuesto y en concordancia con los anteriores considerandos se hace necesario Modificar y Adicionar la Resolución No: 005999, mediante la cual se concede Licencia de Reconocimiento Oficial a las Modalidades Técnicas en el Establecimiento Educativo Oficial denominado **Institución Educativa BROOKS HILL BILINGUAL SCHOOL.**

En tal virtud sé;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese y adiciónese el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 005999 de noviembre 11 de 2011, en su numeral 1, el cual quedará así:

1. La Educación Media Técnica en Administración Empresarial en articulación con el SENA.

Parágrafo: Autorícese a la INSTITUCION EDUCATIVA, **BROOKS HILL BILINGUAL SCHOOL**, identificada con código DANE N°. 288001000245 para desarrollar e implementar los Programas correspondientes a las siguientes nuevas Modalidades en articulación con el SENA, así:

1.- MODALIDAD TÉCNICA EN AGROINDUSTRIA ALIMENTARIA.-

Parágrafo: El Titulo a otorgar una vez concluido el citado Programa y lleno de los demás requisitos de ley será el de: **BACHILLER TÉCNICO EN AGROINDUSTRIA ALIMENTARIA.-**

2.- MODALIDAD TÉCNICA EN ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR.-

Parágrafo: El Titulo a otorgar una vez concluido el anterior programa y cumplido con los demás requisitos de ley será el de: **BACHILLER TÉCNICO EN ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR.**

3.- MODALIDAD TÉCNICA EN ADMINISTRACION DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AL POR MENOR.-

Parágrafo: El Titulo a otorgar una vez concluido el anterior Programa y lleno de los demás requisitos señalados por la ley será el de: **BACHILLER TÉCNICO EN ADMINISTRACION DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AL POR MENOR**.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Suprímase el numeral 2, del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 005999 de noviembre 11 de 2011, es decir, mediante el cual se autorizó impartir la Educación Media Técnica en Operación Turística, Especialidad: Agencias de Viajes en articulación con el INFOTEP, lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Suprímase el numeral 2, del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 005999 de noviembre 11 de 2011, por las razones expuestas en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia íntegra de la presente Resolución, a la Rectora de la Institución Educativa BROOKS HILL BILINGUAL SCHOOL, Magíster; EDELMIRA ARCHBOLD HAWKINS, a las coordinaciones de las distintas Áreas y Archivo de la Secretaría de Educación para los fines pertinentes y conducentes.

ARTICULO CUARTO: Anótese la presente novedad en el Directorio Único de establecimientos Educativos, DUE y súrtanse las comunicaciones a que haya lugar al DANE.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los 14 OCT 2016

El Gobernador,

RONALD HOUSNI JALLER

El Secretario de Educación,

SILVANUS HENRY BENT

Proyectó: Rafael Gómez Redondo. Asesor
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Silvanus Henry Bent –Educación / Ronald Housni Jaller
Archivó: Cleotilde Robinson-Emperatriz Pomare-Lucía Pusey.